



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 07280-2006-PA/TC
LIMA
FELIPE BENJAMÍN RAMÍREZ SAJAMI

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de octubre de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Felipe Benjamín Ramírez Sajami contra la resolución de la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Lima, de fojas 202, su fecha 21 de marzo de 2006, que declara improcedente la demanda de amparo, en los seguidos con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se declare inaplicable la Resolución Suprema N.º 034-2004-TR, que no lo incorpora en el listado de Trabajadores Cesados Irregularmente; y que, por consiguiente, se ordene a la parte emplazada continúe la evaluación de la documentación que ha presentado y que se lo inscriba en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente. Aduce estar bajo el amparo de la Ley N.º 27803.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 07280-2006-PA/TC
LIMA
FELIPE BENJAMÍN RAMÍREZ SAJAMI

desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ**

[Firma manuscrita]
San los Mesia

[Firma manuscrita]

Lo que certifico:

[Firma manuscrita]
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)